



CUI-6800 3107 001 2021 00084 00 | NI-5106
J01PCEBUC | ATP- AVOCA

Al Despacho del señor Juez procedente del Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados la acción de tutela promovida por YOHANA PATRICIA PEREZ ORDOÑEZ en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DIANA XIMENA FITZGERAL SANDOVAL
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO
DE BUCARAMANGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

1 de 3

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede a decidir sobre la admisión de demanda de tutela.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito recibido el día de hoy a través del Centro de Servicios administrativos, YOHANA PATRICIA PEREZ ORDOÑEZ, promueve acción de tutela en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con lo señalado en el numeral 1º del artículo 1ª



CUI-6800 3107 001 2021 00084 00 | NI-5106
J01PCEBUC | ATP- AVOCA

del Decreto 1382 de 2000, debe avocarse conocimiento del trámite, vinculando a las accionadas.

Aunado a que el numeral segundo del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015 señala que: *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del **orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de tutela instaurada por YOHANA PATRICIA PEREZ ORDOÑEZ, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales. En consecuencia, désele el trámite preferencial previsto por el Decreto 2591 de 1991.

2.- DAR traslado, a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales del Circuito Especializado, del libelo de la tutela a la accionada para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir del recibo del oficio correspondiente, se sirva dar respuesta a cada uno de los hechos y pretensiones en que se funda la demanda presentada por la accionante, informes que deberán remitirse a los correos electrónicos j01pcebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y csjpebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- VINCULAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, al CENTRO DE ATENCIÓN AL SECTOR AGROPECUARIO – PIEDECUESTA y a los ASPIRANTES DE LA VACANTE OFERTADA CON EL CÓDIGO 60813 EMPRENDIMIENTO EN PRODUCCIÓN DE CERDO CEBADO del Banco de Instructores 2022, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir del recibo del oficio correspondiente, se



CUI-6800 3107 001 2021 00084 00 | NI-5106
J01PCEBUC | ATP- AVOCA

sirvan dar respuesta a cada uno de los hechos y pretensiones en que se funda la demanda presentada por la accionante, que deberá remitirse a los correo j01pcebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y csjpebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, publiquen la presente providencia junto con el escrito de tutela en sus páginas web en un lugar visible para los concursantes; asimismo, se ordena remitir a este Despacho las direcciones electrónicas de los aspirantes aquí vinculados, a fin de que la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales del Circuito Especializado proceda a efectuar su notificación.

5.- REALIZAR las demás gestiones que se consideren necesarias en aras de recopilar toda la información suficiente, para tener claridad respecto de los hechos expuestos y la presunta vulneración al momento de tomar la decisión de fondo.

6.- NOTIFICAR la presente decisión al accionante por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ac. PCSJA20-11567. (art. 28 inc. 3°)

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ

| | | | | |
|----------------------------|--|-----------------|----------------|--------------|
| Este documento contiene | Caracteres 4198 | Palabras 639 | Párrafos 40 | Páginas 3 |
| Proyectó: | Diana Ximena Fitzgerald Sandoval (oficial mayor) | | | |
| | * * * * * | | | |

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 345**

TUTELA

68001310700120210008400

N.I.: 5106

**ACCIONANTE: YOHANA PATRICIA PEREZ
ORDOÑEZ**

**ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE SENA**

Señores
JUECES CONSTITUCIONALES
Bucaramanga

REFERENCIA. ACCION DE TUTELA

TUTELANTE. YOHANA PATRICIA PEREZ ORDOÑEZ

ACCIONADO. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

YOHANA PATRICIA PEREZ ORDOÑEZ, Colombia, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 63395673 de Málaga, respetuosamente acudo a su despacho pretendiendo el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución Política, formulando TUTELA en contra de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE **SENA**, por vulnerar los derechos consagrados en la norma constitucional, al trabajo, al mínimo vital y móvil, a la igualdad, a la seguridad social, al debido acceso al empleo público, a la mejora en el empleo, al desarrollo profesional, al mérito profesional, al debido proceso administrativo y todos los demás que su señoría vea incorporados en mi narración de los hechos vulnerados por las accionadas.

HECHOS

PRIMERO. Mi poderdante es profesional ZOOTECNISTA, CONTRATISTA del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE **SENA** por más quince (15) años, cumpliendo en cada uno de sus contratos de prestación de servicios los requisitos exigidos, así mismo ha presentado los exámenes exigidos para ser parte del banco de INSTRUCTORES. actualmente siendo parte de este.

SEGUNDO. La señora YOHANA PATRICIA PEREZ ORDOÑEZ, actualmente ejecuta contrato del programa SENA EMPRENDE RURAL

TERCERO. La señora YOHANA PATRICIA PEREZ ORDOÑEZ, se presentó a la convocatoria para la conformación del Banco de Instructores 2022, postulándose a la vacante ofertada en la agencia pública del empleo SENA con el código 60813 EMPRENDIMIENTO EN PRODUCCION DE CERDO CEBADO. (anexo 2-3)

CUARTO. La postulación para el cargo especificaba perfil académico: profesional universitario en medicina veterinaria; medicina veterinaria y Zootecnia excluyendo las demás profesiones del sector agropecuario incluidas en el diseño curricular del programa 030000138 versión 2 que se encuentra vigente. (anexo 9)

QUINTO. El programa tiene contiene dos competencias técnicas - 270501040 *Alimentar especie animal según procedimiento técnico y normativa* y 270501042 *Aplicar plan sanitario según especie animal y legislación vigente.* En la primera competencia el perfil técnico del instructor los requisitos académicos son: **Opción 1** Tecnólogo Veterinario, tecnólogo agropecuario, tecnólogo en producción pecuaria, tecnólogo en gestión de empresas agropecuarias, **tecnólogo en zootecnia**, tecnólogo en desarrollo pecuario, tecnólogo en producción animal, tecnólogo en producción agropecuaria, tecnólogo en producción de especies menores. **Opción 2. Zootecnista**, médico veterinario y zootecnista, **profesional en Zootecnia.** (anexo 9)

SEXTO. La postulación de mi poderdante se dio de forma efectiva (anexos 2-3-)

SEPTIMO. Por medio electrónico el día 13 de Noviembre me comunican **“NO CONTINÚA** en el proceso por la causal: **“No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del perfil o programa al cual aspira establecidos para cada oferta”** teniendo en cuenta que “No cumple el perfil mínimo idóneo”. (anexo 5)

OCTAVO. Considero incomprensible la decisión ya que cumplo con los parámetros postulados en la oferta.

1. soy Zootecnista de profesión
2. tengo la experiencia profesional en el sector productivo
3. instructora en diferentes programas por más de 15 años.
4. me encuentro activa en el banco de Instructores.

NOVENO. Además de un correo electrónico sin razones claras, ya que cumplo con los parámetros de la convocatoria y de forma específica la de la postulación realizada, me impide ser parte del banco de INSTRUCTORES 2.022 que tendrá vigencia por dos años, situación que me ha llenado de ansiedad y desasosiego siendo madre cabeza de familia y es de esta labor profesional desarrollada por más de 15 años que se establece la protección económica de mi hogar.

DECIMO. Realice debidamente RECLAMACION, sin respuesta positiva, pero sin tener en cuenta el diseño Curricular vigente, negando el derecho del trabajo, igualdad y siguiendo los parámetros legales de la contratación pública. (anexo 7-8)

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor Juez:

PRIMERO. Que se tutelen mis derechos fundamentales de petición, al trabajo, al mínimo vital y móvil, a la igualdad, a la seguridad social, al debido acceso al empleo público, a la mejora en el empleo, al desarrollo profesional, al mérito profesional, al debido proceso administrativo, vulnerados por las accionadas.

SEGUNDO. Que se ordene SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE **SENA**, en el término de la distancia, proceda a recalificar al suscrito dentro de convocatoria para la conformación del Banco de Instructores 2022.

TERCERO. Que ordene al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE **SENA**, a incluir las demás profesiones del sector agropecuario dentro de los perfiles de la convocatoria que se encuentran vinculadas en el diseño curricular del programa 030000138 versión 2 que se encuentra vigente.

CUARTO. Que se ordene al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE **SENA** a suspender el proceso de CONFORMACION DE BANCO DE INSTRUCTORES 2022, Y en específico a la vacante ofertada con el código 60813 EMPRENDIMIENTO EN PRODUCCION DE CERDO CEBADO.

QUINTO. En caso de no ordenarse la suspensión del proceso para CONFORMACIÓN DE BANCO DE INSTRUCTORES, solicito muy respetuosamente se ordene a SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE **SENA** modificar la lista de elegibles, del empleo código 60813 EMPRENDIMIENTO EN PRODUCCION DE CERDO CEBADO.

SEXTO. se ordene a la accionada a expedir respuesta a las reclamaciones y aclaraciones hechas por la suscrita.

SEPTIMO. Que se exhorte a las accionadas a no realizar acciones que vulneren los derechos fundamentales de las personas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Realizo este análisis por considerarlo importante e indispensable para que se tutelen mis derechos.

El sistema Nacional de Aprendizaje SENA , establece y crea diseños curriculares donde se pone en conocimiento los criterios de cada una de las Formaciones , es así que cada una de ellas de forma independiente es reconocida dentro de un código DENOMINACION DEL PROGRAMA donde se establecen todos los aspectos tales

como vigencia, justificación , requisitos de ingreso , metodología etc... para los aprendices , así mismo es establecido clara y literalmente el perfil profesional que debe poseer el INSTRUCTOR para adelantar el programa. así lo expuesto ; el DISEÑO CURRICULAR MENCIONADO CON TANTA INSITENCIA RECONOCIDO CON CODIGO 03000138 EMPRENDIMIENTO EN PRODUCCION DE CERDO CEBADO, establece mi profesión ZOOTECNIA como perfil idóneo para adelantar como Instructora el programa , tanto así que este mismo lo ejecuto actualmente , sin embargo dentro de la convocatoria de la agencia de empleo del SENA se desconoce la profesión sin embargo confunde a los postulantes a exponer el perfil como MEDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA , razón por la cual inicialmente me postule sin ningún reparo, ahora según las respuestas dadas por los administrativos a mis reclamaciones comprende la suscrita que requería el titulo VETERINARIO ZOOTECNISTA y que mi profesión fue excluida sin ninguna razón desconociendo el diseño curricular vigente para este programa.

Fundamento mi petición en los artículos 1, 11, 13, 23, 25, 29, 44, 48 de la Constitución Política Colombiana, y los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000. Al respecto, debe decirse que los derechos fundamentales del trabajo, no se pueden menoscabar so pretexto de una normativa interna de las entidades, De igual forma, es prudente manifestar que, tratándose de asuntos laborales administrativos, la Administración Pública debe ser muy rigurosa en dicho manejo, pues no se puede generar un manejo caprichoso de quien ostenta el poder en beneficio de un derecho individual, menoscabando así la posibilidad del mérito profesional. Ahora bien, debe decirse que, frente a Acciones de Tutela adelantadas contra concursos de méritos, la Honorable Corte Constitucional; mediante Sentencia SU913 del 11 de diciembre de 2009; la misma refrendada también mediante sentencia T-441 de trece (13) de julio de 2017, ha consagrado lo siguiente: “5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular . Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó: “...esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”. En idéntico sentido se pronunció nuevamente la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002, en la cual estableció: “[...] existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la

administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución”.

Con base en lo anterior, sustento mis fundamentos de derecho, y solicito al Señor Juez de Tutela, acceder a las súplicas de la demanda.

MANIFESTACION PREVIA

Manifiesto al Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otras acciones constitucionales por estos mismos hechos.

PRUEBAS

Ruego tener como tales:

✓ DOCUMENTALES

- Copia de cedula de ciudadanía de la Tutelante
- screenshot postulación exitosa
- screenshot correo electrónico confirmación postulación
- screenshot correo solicitud inclusión
- screenshot correo NO CONTINUA
- copia correo solicitud inclusión
- copia solicitud De RECLAMACION
- copia correo respuesta a reclamación
- documento diseño de acciones de formación complementaria

NOTIFICACIONES

✓ TUTELADA

CORREO ELECTRONICO judicialsantander@sena.edu.co

Teléfonos (601) 5461500

✓ TUTELANTE

Podre ser notificada a través del correo electrónico yonaha1427@hotmail.com Por medio del autorizo notificación judicial , así mismo traslado al despacho mi contacto de mensajería instantánea WhatsApp 3208558644

Yohana Patricia Perez Ordóñez

YOHANA PATRICIA PEREZ ORDOÑEZ
C.C N° 63395673 de Málaga